JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2013 01213

Dado que el término concedido en auto de 18 de agosto del presente año venció en silencio, se insta al apoderado demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el respectivo poder con facultad expresa para recibir. En todo caso, la ejecutante también podrá allegar escrito directamente por aquella en los términos del artículo 461 C.G.P.

Por secretaría, comuníquese a dicho extremo procesal a la dirección electrónica dvmmorales@hotmail.com

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E- 142 de 29 de agosto de 2022.